



BANCO DE LA REPUBLICA

BOLETIN

No. 022
Fecha 18-agosto-95
Páginas 2

Contenido

Resolución Externa No.21 "Por la cual se expiden regulaciones
en materia cambiaria" Pag. 1

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a)
del artículo 51 de la Ley 31 de 1992

Secretaría de la Junta Directiva - Banco de la República
Carrera 7a. No. 14-78 - Piso 6 - Santa Fe de Bogotá

RESOLUCION EXTERNA No.21 DE 1995
(Agosto 18)

Por la cual se expiden regulaciones en materia cambiaria.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPUBLICA,

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en particular de las previstas en el literal h. del artículo 16 de la Ley 31 de 1992,

R E S U E L V E:

Artículo 1o. El inciso segundo del artículo 10o. de la Resolución Externa No.21 de 1993 quedará así:

“La financiación de importaciones a un plazo superior a seis meses, contados a partir de la fecha del conocimiento de embarque o guía aérea constituye una operación de endeudamiento externo. El correspondiente crédito deberá registrarse antes de los seis meses siguientes a la fecha del conocimiento de embarque o guía aérea, previa la constitución del depósito de que trata el artículo 30o. de esta resolución. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la imposición de la sanción respectiva por parte de la entidad encargada del control y vigilancia del régimen cambiario.”

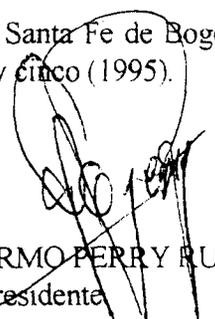
Parágrafo Transitorio. La disposición contenida en el presente artículo será aplicable a aquellas importaciones que a la fecha de vigencia de la presente resolución no presenten un plazo superior a cuatro meses contado desde la fecha del documento de embarque o guía aérea.

Artículo 2o. El inciso tercero del artículo 31 de la Resolución Externa 21 de 1993 quedará así:

“No obstante lo anterior, podrán efectuarse las modificaciones al registro sin la constitución del depósito cuando el cambio sea resultante de escisión, fusión, liquidación o concordato de sociedades, cambio de deudor en los créditos contratados por entidades del sector público con la banca multilateral, cambio de acreedor en los préstamos sindicados y cambio de acreedor derivado de la negociación de los instrumentos de pago y de la cesión de los contratos de préstamo.”

Artículo 3o. La presente resolución rige desde la fecha de su publicación.

Dada en Santa Fe de Bogotá D.C. a los dieciocho (18) días del mes de agosto de mil novecientos noventa y cinco (1995).


GUILLERMO PERRY RUBIO
Presidente


GERARDO HERNANDEZ CORREA
Secretario